



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL POLICIAL QUE SE ENCUENTRE DE VACACIONES, PERMISO O FRANCO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS

La Congresista de la República **Ana Zadith Zegarra Saboya** miembro del Grupo Parlamentario Somos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presento el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL POLICIAL QUE SE ENCUENTRE DE VACACIONES, PERMISO O FRANCO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a efectos de establecer la contratación directa de los servicios policiales extraordinarios y crear el Registro Nacional de los Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la seguridad ciudadana y el orden público mediante una mayor presencia policial, garantizando la transparencia, trazabilidad y adecuada asignación de los recursos públicos involucrados.

Artículo 3. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Sexta. - Servicios Policiales Extraordinarios

El personal policial de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de vacaciones o franco, podrá celebrar contratos de manera directa con entidades del sector público y/o del sector privado, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, exclusivamente para que requieran reforzar la seguridad ciudadana, el orden público o la protección de personas y bienes.

Dichos contratos no generan vínculo laboral o de subordinación de ninguna naturaleza con la entidad contratante, no afectan la continuidad ni prioridad de la función policial ordinaria, ni facultan el uso de armamento, uniforme o bienes institucionales sin autorización expresa del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, a través del aplicativo informático Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE), ni impiden ni limitan el cumplimiento de los deberes institucionales, según sus competencias, funciones y/o atribuciones previstas en la Constitución Política del Perú y disposiciones vinculadas con garantizar, mantener y restablecer el orden interno o la seguridad ciudadana.

Excepcionalmente, los servicios policiales extraordinarios podrán ser contratados cuando no existiera suficiente personal policial en la comisaría o dependencia policial, y sea necesario resguardar, mantener o restablecer el orden interno en un evento que, por la cantidad de personas asistentes, podría poner en riesgo su vida e integridad física.

La celebración de los contratos del personal policial de la Policía Nacional del Perú y las entidades del sector público y/o del sector privado no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad, debiendo cumplir con todos los estándares relativos al uso de la fuerza, de conformidad con la normativa aplicable.

La contratación es válida y exigible únicamente si se encuentra inscrita y autorizada en el Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE). El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme al Reglamento.

Los accidentes o eventos que ocasionen lesiones, incapacidad física o fallecimiento del personal policial durante la prestación de dichos servicios serán considerados como ocurridos en acto de servicio, siempre que sean prestados en estricto cumplimiento de los principios, protocolos y disposiciones aplicables a la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 4. Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios

Se crea el Registro Nacional de Servicios Policiales extraordinarios (RNSPE) como aplicativo informático de la Policía Nacional del Perú que permitirá centralizar, organizar, autorizar y supervisar las contrataciones del personal policial que brinda los servicios policiales extraordinarios a entidades del sector público y/o del sector privado en el marco de lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Derogatoria

Se derogan las disposiciones legales que contravengan o colisionen lo dispuesto en la presente Ley o limiten su aplicación.

Segunda. – Reglamentación e implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, reglamenta e implementa los mecanismos necesarios para la aplicación de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 11:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 11:44:36-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 16:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 12:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 13:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 12:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 14:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 15:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 11:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 11:25:00-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 13:13:20-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS

El proyecto de Ley busca modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a efectos de establecer la contratación directa de los servicios policiales extraordinarios y crear el Registro Nacional de los Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE), como aplicativo informático que permita publicitar y supervisar las contrataciones del personal policial que brinda los servicios policiales extraordinarios a entidades del sector público y/o del sector privado, promoviendo con su implementación una mayor presencia del personal policial que resguarde, mantenga y/o restablezca la seguridad ciudadana y el orden público.

ANTECEDENTES

Los servicios policiales extraordinarios fueron concebidos inicialmente como acuerdos directos entre el efectivo policial y los requirentes de dichos servicios a fin de brindar seguridad externa a entidades públicas y privadas; no obstante, la prestación de los referidos servicios se efectuaba sin conocimiento de las instancias competentes, no se garantizaba que dichos servicios fueran de naturaleza policial, ni que existieran las condiciones adecuadas para su prestación, incluso, algunos servicios fueron prestados cuando el efectivo policial se encontraba en servicio¹.

Posteriormente, con la emisión del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú², se buscó reorientar la prestación de los servicios policiales extraordinarios y eliminar las deficiencias advertidas en la contratación directa de los mencionados

¹ Exposición de motivos del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2012.

servicios; sin embargo, ante la disminución de la presencia policial que resguardaba la seguridad ciudadana y el orden interno, aunado a la afectación de los ingresos económicos de los efectivos policiales y de la Policía Nacional del Perú, se optó por emitir disposiciones normativas que habilitaron la continuidad de la prestación de los mencionados servicios para entidades públicas y privadas a través de convenios diferenciados, siendo que, en el caso de las entidades públicas, el pago del servicio se efectuaba a la Policía Nacional del Perú y ésta última lo trasladaba al personal policial, mientras que, en el caso de las entidades privadas, el pago se efectuaba directamente al personal policial.

Del mismo modo, bajo el marco normativo del Decreto Legislativo 1148 y sus normas complementarias emitidas, los servicios policiales extraordinarios adolecieron de deficiencias en su implementación pues no se precisaba la naturaleza del referido servicio ni se efectuaron precisiones sobre las limitaciones de contratación con entidades privadas, ello a efectos de garantizar que los mencionados servicios sean prestados en concordancia con los principios y disposiciones que regulan las funciones de la Policía Nacional del Perú.

En la actualidad, los servicios policiales extraordinarios son regulados en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú³, teniendo como finalidad, asignar personal policial que se encuentra de vacaciones, de permiso o de franco, sin perjuicio de la afectación de los servicios policiales, con la finalidad de: i) atender la seguridad externa en eventos públicos artísticos, deportivos y culturales, cuando por el número de asistentes, se pueda comprometer gravemente el orden público o encontrarse en riesgo la vida de los asistentes al evento; ii) atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales; iii) atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de los gobiernos regionales o locales, en lo referido a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana; y iv) colaborar con otras entidades del Estado.

Para la prestación de los mencionados servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de convenios, los

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2016.

cuales son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP “Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior”⁴, conllevando su autorización la celebración de un Convenio Específico entre la Policía Nacional del Perú y las entidades públicas y privadas que requieren dichos servicios, considerando la disponibilidad y prioridad para su asignación, siendo monitoreada su implementación al inicio y al fin de la vigencia del mencionado instrumento de cooperación.

En cuanto a su financiamiento, considerando la naturaleza de los convenios de cooperación institucional, su ejecución no supone ni conlleva transferencia de recursos económicos entre las instituciones celebrantes, sino que más bien, los compromisos acordados son asumidos con cargo al presupuesto institucional de cada participante del convenio.

En lo relacionado al pago por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el solicitante (entidad pública o privada) deberá realizar un pago mensual a la Policía Nacional del Perú, el cual será establecido mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y podrá ser diferenciado en virtud de las situaciones extraordinarias en las que se sustenten; incluyendo dicho monto la entrega económica por los servicios policiales extraordinarios que la Policía Nacional del Perú le paga a los efectivos policiales por la prestación de los mencionados servicios policiales, así como otros gastos en los que pueda incurrir la Policía Nacional del Perú por la prestación de los mismos, cuando corresponda⁵.

El monto de la entrega económica por los servicios policiales extraordinarios al personal de la Policía Nacional del Perú es establecido por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio del Interior⁶.

⁴ Aprobados por Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN de 2 de junio de 2021.

⁵ Artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial.

⁶ Artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial.



1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Actualmente, existe una limitación estructural y normativa que restringe la contratación directa de servicios policiales extraordinarios, sumada a la ausencia de un registro único y obligatorio para su control, lo que reduce la presencia efectiva de la policía en labores de prevención y respuesta inmediata, y debilita la fiscalización del uso de recursos públicos.

Es importante mencionar la reciente publicación de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que, de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas⁷, cuya finalidad reside en incrementar la presencia policial en labores preventivas, fortalecer las intervenciones y acciones policiales de investigación, establece en su artículo 5 que, para la entrega económica del personal policial que presta los mencionados servicios, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la relación de beneficiarios de la referida entrega económica.

En complemento, la Ley 32386, Ley que establece medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana⁸, establece en su artículo 4 que, para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; enfatizando la Primera Disposición Complementaria Final que la vigencia de la citada Ley es de ciento ochenta días calendario desde su entrada en vigor, a excepción del artículo 4, cuya vigencia se extenderá hasta la culminación del año fiscal 2025.

⁷ Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2024.

⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de junio de 2025.



En ese sentido, advirtiéndose que el otorgamiento de entregas económicas al personal policial de la Policía Nacional del Perú no resulta un acto constante, sino que el mismo se sustenta en habilitaciones legales por determinados años fiscales, la iniciativa legislativa propone que dicho otorgamiento de entregas económicas se efectúe sin necesidad de la promulgación de sucesivas leyes habilitantes, y, al involucrar la transferencia de recursos públicos ante la contratación directa entre las entidades públicas requirentes y el personal policial, se propone como mecanismo de control y transparencia la creación del Registro Nacional de los Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE), como un aplicativo informático de la Policía Nacional del Perú que permitirá centralizar, organizar y supervisar las contrataciones del personal policial que brinda los servicios policiales extraordinarios.

1.1. Problema público que busca solucionar la propuesta legislativa.

En la actualidad, la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte del personal de la Policía Nacional del Perú enfrenta múltiples problemas operativos y de gestión, que afectan directamente la seguridad ciudadana y la confianza de la población en la labor policial. Entre los principales problemas se identifican:

- Insuficiente cobertura de patrullaje preventivo: debido a restricciones presupuestales y a una distribución ineficiente de recursos humanos, muchas zonas urbanas y rurales carecen de presencia policial adecuada, especialmente en horarios y fechas de alta demanda (festividades, espectáculos públicos, eventos de gran concurrencia).
- Limitaciones normativas para la contratación de servicios extraordinarios: el actual régimen obliga a formalizar convenios específicos aprobados por resolución ministerial, lo que genera demoras, rigidez administrativa y una dependencia de normas habilitantes anuales, restringiendo la capacidad de respuesta inmediata ante emergencias de seguridad.
- Falta de un mecanismo de control y trazabilidad: la contratación de servicios extraordinarios no siempre está sujeta a un registro en línea actualizado y transparente, lo que dificulta la supervisión, propicia



informalidades o contrataciones al margen de la normativa y aumenta el riesgo de corrupción o uso inadecuado de bienes públicos.

- Inestabilidad en la entrega económica a los efectivos: la retribución por servicios extraordinarios depende de habilitaciones presupuestales anuales y normas específicas, generando incertidumbre para los efectivos y desincentivando la cobertura de servicios adicionales.

Esta situación genera una *brecha crítica entre la demanda social de seguridad y la capacidad operativa del Estado para atenderla de forma ágil, eficiente y transparente.*

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa planteada incide directamente sobre el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, mediante la modificación de su Sexta Disposición Complementaria Final. Esta modificación tiene por objeto optimizar y regular de forma más precisa la contratación de los servicios policiales extraordinarios, reconociendo la contratación directa por parte de entidades del sector público y privado, bajo un marco de control obligatorio a través del Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE).

La vigencia de la norma no altera la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú ni su régimen de subordinación y disciplina, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 1267 y demás disposiciones complementarias. Por el contrario, refuerza la correcta aplicación de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la prestación de servicios policiales extraordinarios, asegurando que dichos servicios se brinden de manera compatible con la misión principal de resguardar, mantener y restablecer el orden interno y la seguridad ciudadana.

Asimismo, la Ley no genera conflictos con la normativa vigente sobre administración de recursos públicos, dado que establece de manera expresa que los contratos directos se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad contratante, sin demandar asignaciones adicionales al Tesoro Público. Igualmente, la obligación de registro y control a través del RNSPE garantiza la compatibilidad con las normas de control gubernamental y fiscalización de la Contraloría General de la República.



En ese sentido, la propuesta legislativa armoniza y complementa el régimen actual, cerrando vacíos normativos detectados en la práctica operativa, sin contravenir disposiciones constitucionales ni legales vigentes. Además, se alinea con recientes medidas legislativas en materia de seguridad ciudadana, como la Ley 32197 y la Ley 32386, que autorizan y fortalecen incentivos económicos para actividades policiales extraordinarias, consolidando un marco más estable y previsible para la gestión de la seguridad pública.

En conclusión, la vigencia de la presente Ley fortalece el ordenamiento jurídico nacional en materia de seguridad y función policial, dotándolo de herramientas legales claras para ampliar la cobertura de seguridad ciudadana, con mecanismos eficaces de control, fiscalización y rendición de cuentas.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente Ley implica, en términos de costos, la adecuación de los procedimientos internos de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior para permitir la operatividad del Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE), así como la capacitación del personal responsable de su administración, control y fiscalización. Estos costos administrativos son absorbidos con cargo al presupuesto institucional de la Policía Nacional del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En cuanto al financiamiento de los servicios policiales extraordinarios, el proyecto establece expresamente que estos se cubrirán con cargo al presupuesto de las entidades públicas o privadas que requieran la prestación de dichos servicios, sin afectar el financiamiento de la función policial ordinaria ni comprometer recursos del erario nacional destinados a otras obligaciones prioritarias.

Los beneficios derivados de la propuesta legislativa superan ampliamente los costos administrativos asociados a su implementación. Entre los principales beneficios destacan:



- Incremento de la presencia policial efectiva en actividades de alto impacto social, tales como espectáculos públicos, eventos deportivos, patrullaje preventivo y protección de instalaciones estratégicas, incluso en periodos de franco, permiso o vacaciones del personal, sin interrumpir sus labores regulares.
- Reducción de la inseguridad ciudadana y percepción de vulnerabilidad, al disponer de un mecanismo ágil y flexible para reforzar la cobertura policial en situaciones que comprometan el orden público.
- Mayor transparencia y trazabilidad en la contratación de servicios policiales extraordinarios, gracias a la implementación obligatoria del RNSPE, que permitirá la supervisión en tiempo real de los contratos, montos involucrados y turnos asignados, reduciendo riesgos de informalidad, corrupción o uso indebido de recursos logísticos de la Policía Nacional del Perú.
- Mejora en la retribución económica del personal policial, al garantizar una compensación justa y oportuna por labores extraordinarias, generando un efecto positivo sobre la motivación y compromiso del efectivo policial.
- Fortalecimiento de la capacidad de fiscalización y control gubernamental, al establecer la obligación de registrar y autorizar todos los contratos en el RNSPE, el cual estará interconectado con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, asegurando así la legalidad y eficiencia en la utilización de fondos públicos.

En síntesis, el impacto económico es positivo, puesto que la norma no genera nuevos gastos para el Estado, sino que optimiza el uso de recursos existentes, crea incentivos para una gestión más eficiente de la seguridad ciudadana y contribuye a la tranquilidad de la población mediante una respuesta policial más oportuna y coordinada.



4. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley que regula la contratación directa de los servicios policiales extraordinarios y crea el Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE) se enmarca y contribuye de manera directa al cumplimiento de diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, reafirmando la coherencia de la propuesta legislativa con los objetivos estratégicos consensuados por el Estado peruano y la sociedad civil.

Política I: Democracia y Estado de Derecho

- Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

La propuesta legislativa fortalece los mecanismos para garantizar la presencia efectiva de la Policía Nacional del Perú en actividades de prevención, vigilancia y control del orden público, contribuyendo a reducir la delincuencia común y la criminalidad organizada, principales amenazas a la convivencia pacífica y el Estado de Derecho.

- Política de Estado 9: Política de Seguridad Nacional.

La regulación de los servicios policiales extraordinarios bajo un esquema de contratación directa, controlado y fiscalizado mediante el RNSPE, optimiza la respuesta del Estado ante amenazas a la seguridad pública, complementando los dispositivos de seguridad nacional y asegurando la protección de la integridad y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Política IV: Estado Eficiente, transparente y descentralizado

- Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

La creación y obligatoriedad del RNSPE introduce un mecanismo de gestión transparente y rendición de cuentas para la contratación de servicios extraordinarios, cerrando espacios para la informalidad y la corrupción, optimizando recursos públicos y garantizando el principio de legalidad y control gubernamental.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa contribuye al cumplimiento de compromisos asumidos en el marco del Acuerdo Nacional, reforzando la institucionalidad democrática, la seguridad ciudadana y la transparencia en la



Ana Zadith Zegarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administración pública, en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible y la gobernanza eficaz del país.